

ARTÍCULO 17 (PÁRRAFO 2)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 2 del Artículo 17	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-11
II. Reseña analítica de la práctica	12-83
A. Criterios para determinar la capacidad de pago	12-40
1. Atribuciones	12-13
2. Información estadística	14-21
3. Utilización de estimaciones comparadas del ingreso nacional	22-27
4. Factores que deben tenerse en cuenta para evitar cuotas irregulares	28-40
a. Ingresos comparativos por habitante	28-31
**b. Perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial	
c. La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras	32
d. Situación de los países cuyos ingresos de exportación de productos básicos se ven afectados por grandes fluctuaciones	33
e. El problema de la inflación interna	34-35
f. Endeudamiento externo	36-40
**g. Riqueza nacional acumulada	
B. Límites máximos y mínimos de las cuotas	41-44
**1 Límite máximo global	
**2. Límite <i>per cápita</i>	
3. Cuota mínima	42-44
**4. Cuota mínima de los nuevos Miembros para el ejercicio económico correspondiente al año de su admisión	
C. Revisión de las escalas de cuotas	45-50
**D. Comparación de las ventajas del sistema de porcentajes y del sistema de unidades	
E. En qué medida contribuyen a los gastos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas	51-52
F. El Fondo de Operaciones	53-55
*G. Ajuste de las cuentas con los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas	
*H. Composición de la Comisión de Cuotas	
**1. Nombramiento de sus miembros	
**2. Miembros suplentes	
**3. Ampliación de la Comisión de Cuotas	
I. Prorrateo de los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)	56-60

J. Prorrateo de los gastos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)	61-69
K. Prorrateo de los gastos del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG)	70-80
**L. Bonos de las Naciones Unidas	
**M. La cuestión de saber si determinados gastos autorizados por la Asamblea General constituían “gastos de la Organización” en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17	
N. Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.	81-83

TEXTO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 17

Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la del estudio del párrafo 2 del Artículo 17 ya aparecido en el *Repertorio* y sus *Suplementos No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6*, con algunas excepciones. En el presente estudio, se ha añadido una sección nueva que trata del prorrateo de los gastos del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG). Además, en vista de la atención especial prestada a la cuestión del endeudamiento externo, se ha insertado una nueva subsección con ese título en la sección A.4.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que cubre el presente estudio, es decir, 1985-1988, la Asamblea General continuó prorrateando los gastos de la Organización entre los Estados Miembros sobre la base de la escala de cuotas, que se determinó, en términos generales, con arreglo al principio de la capacidad de pago. En virtud de sus atribuciones iniciales, contenidas en la resolución 14 (I) de la Asamblea General, y mandatos subsiguientes, la Comisión de Cuotas recomendó las escalas de cuotas para su aprobación por la Asamblea General y prestó asimismo asesoramiento a la Asamblea sobre otros asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 17, así como del Artículo 19.

3. Las tendencias de las tasas de prorrateo, sobre el telón de fondo del difícil entorno económico imperante, especialmente en los países en desarrollo, reforzó la percepción entre algunos Estados Miembros de que la escala de cuotas en vigor era injusta. En 1988, el Presidente de la Comisión de Cuotas recordó a la Quinta Comisión que el sistema de prorrateo existente se basaba en la capacidad de pago de los distintos Estados Miembros, determinada teniendo en cuenta el ingreso nacional por habitante. En ese contexto, estuvo de acuerdo con los Estados Miembros que consideraban que “las cuotas prorrateadas de los Estados miembros de la Organización de Países Exporta-

dores de Petróleo (OPEP) y las de los países del Grupo de los 77 seguían aumentando, mientras que las de los países con economía planificada y los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) tendían a disminuir”, lo cual parecía estar en contradicción con la realidad económica y, por lo tanto, con el principio de la capacidad de pago. El Presidente señaló, sin embargo, que mientras el método aplicado se basara en la capacidad relativa de pago, determinada sobre la base del ingreso nacional por habitante, distintos Estados Miembros continuarían siendo víctimas de desigualdades relativas que la Comisión de Cuotas procuraría, en lo posible, mitigar, como lo había hecho hasta la fecha¹.

4. Aunque el ingreso nacional había servido de base para determinar la capacidad de pago de los Estados Miembros durante los últimos cuatro decenios, la persistente dificultad para consensar una definición de ingreso nacional sujeto a la fijación de la cuota dificultaba cada vez más la tarea de establecer la escala de cuotas y el proceso de su aprobación. Esto se debía a las diferencias de opinión sobre lo que constituían deducciones o ajustes apropiados del ingreso nacional. Tras largos debates en el 48.º período de sesiones de la Comisión de Cuotas,

¹ A/C.5/43/SR.21, párr. 2.

celebrado en 1988, se planteó la cuestión de si el concepto de ingreso nacional utilizado por la Comisión era el que resultaba más apropiado para calcular la capacidad de pago².

5. Al mismo tiempo, varios Estados Miembros manifestaron su desacuerdo con un aspecto u otro de la escala y su metodología durante el examen por la Asamblea General de las escalas de cuotas para 1986-1988 y 1989-1991. En 1985, un grupo de Estados Miembros abogó por restablecer el método simplificado que utilizado anteriormente y que, con modificaciones menores, se había aplicado hasta fines del decenio de 1970³. Aquellos que se vieron afectados por aumentos de sus tasas de prorrato en función de su capacidad individual de pago medida utilizando la metodología empleada por la Comisión de Cuotas se mostraron en desacuerdo con la metodología existente. Otros expresaron su preocupación por el alcance de los reajustes hechos en los datos relativos al ingreso nacional a fin de conceder deducciones a los países que experimentaban dificultades económicas o anomalías. Todavía otros consideraron que la escala no podía reflejar adecuadamente las realidades económicas y financieras del decenio de 1980, especialmente las distorsiones de la capacidad de pago causadas por el endeudamiento externo y las anomalías en los tipos de cambio. En algunos casos, los ajustes recomendados por la Comisión fueron criticados por ser insuficientes⁴.

6. De conformidad con la resolución 39/247 de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas, en su 46.º período de sesiones, celebrado en 1986, examinó metodologías de prorrato alternativas que se basaban en un estudio de las prácticas de 28 organizaciones internacionales. En este contexto, la Comisión examinó criterios generales que: a) dividirían el presupuesto de las Naciones Unidas en partes distintas, de conformidad con la capacidad de pago y otros criterios; b) incluirían un elemento de votación ponderada; c) establecerían una relación entre los privilegios y las obligaciones; d) clasificarían a los miembros en grupos a los efectos de la fijación de las cuotas; e) aplicarían el prorrato por partes iguales; y f) establecerían una relación entre los gastos y los beneficios que obtenían los Estados Miembros⁵.

7. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí las siguientes cuatro metodologías alternativas que había examinado la Comisión de Cuotas. Conforme a la alternativa I los prorratos se efectuarían dividiendo a los países en grupos, como los países de la OCDE, los países con economía de planificación centralizada de Europa oriental y Mongolia, y los demás, incluidos los miembros del Grupo de los 77 y China. Con arreglo a la alternativa II se establecería una relación entre los prorratos y factores como la

condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad, la igualdad soberana y la capacidad de pago. La alternativa III entrañaría la asignación de un porcentaje adicional a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad durante los dos años de su mandato. Con arreglo a la alternativa IV, se dividiría el presupuesto en una parte básica y una parte no básica, lo cual entrañaría diferencias en los criterios para determinar las cuotas⁶.

8. Varios Estados Miembros se opusieron al alejamiento del principio establecido de la capacidad de pago que esas propuestas entrañaban. En ese contexto, una delegación recordó a la Comisión de Cuotas que la manera de remediar la disconformidad causada por la metodología existente era mejorarla⁷. Otra delegación señaló la necesidad de complementar la criterio vigente del ingreso por habitante con un criterio macroeconómico para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros⁸. Una delegación que veía con buenos ojos la alternativa II llegó a la conclusión de que sólo se podría lograr un sistema equitativo de prorrato cuando se lograra una comparabilidad máxima de los datos producidos por los diferentes sistemas de contabilidad. Para ello, la delegación pidió que se introdujeran mejoras técnicas a los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) para su utilización en los ajustes debidos a la inflación, en espera de progresos satisfactorios en lo referente a la paridad del poder adquisitivo⁹.

9. Todavía otra delegación atribuyó el problema de la escala a la falta, en las Naciones Unidas, de un sistema que cumpliera tres criterios básicos, a saber, que la escala se ajustara a los deseos colectivos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que fuera justa y equitativa y que fuera fácil de entender¹⁰.

10. Aunque algunas delegaciones manifestaron su apoyo a las alternativas I, II y IV, ninguna de las metodologías alternativas de prorrato propuestas recibió el apoyo general de los Estados Miembros. En consecuencia, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que continuara, con arreglo a su mandato, sus trabajos relativos a los métodos para determinar una escala de cuotas equitativa, tomando en consideración las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el debate sobre el informe de la Comisión de Cuotas acerca de su 46.º período de sesiones¹¹.

11. El sistema de tasas de prorrato especiales para las operaciones de mantenimiento de la paz continuó en vigor durante el período abarcado por el presente estudio. Al mismo tiempo, se prestó especial atención a la utilización y el tratamiento de las contribuciones voluntarias: al aprobar las consignaciones para el UNIIMOG en 1988, la

² A G (43), Supl. No. 11, párr. 47.

³ A/C.5/40/SR.11, párr. 56; SR.12, párr. 16.

⁴ A/C.5/40/SR. 4, 7, 9, 11-12, 16 y 69; A/C.5/43/SR.9, 15, 21 y 51.

⁵ A G (41), Supl. No.11, párr. 5.

⁶ *Ibid.*, párrs. 10-47

⁷ A/C.5/41/SR.10.

⁸ *Ibid.*, SR.22, párr. 1.

⁹ *Ibid.*, SR.10.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ A G resolución 41/179, párr. 1.

Asamblea General decidió que las contribuciones voluntarias recibidas en efectivo se acreditarían como ingresos que se tomarían en consideración al calcular la suma que

se había de prorratear entre los Estados Miembros para períodos futuros¹².

¹² A G resolución 43/230.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Criterios para determinar la capacidad de pago

1. ATRIBUCIONES

12. Al mantener el principio de la capacidad de pago como criterio fundamental para determinar la escala de cuotas, la Asamblea General en su resolución 39/247 B impartió directrices revisadas a la Comisión de Cuotas. Esas directrices, que se aprobaron tras prolongadas negociaciones, definieron los parámetros utilizados por la Comisión al establecer las cuotas para los períodos 1986-1988 y 1989-1991. En el párrafo 1 de esa resolución, la Asamblea General decidió que:

- a) Debe mantenerse el período estadístico básico de diez años;
- b) Se eleve el límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares a 2.200 dólares;
- c) Al redistribuir la carga que representa la reducción, la Comisión de Cuotas debe aplicar un límite a la carga que soportan los Estados Miembros para tener en cuenta su estado de desarrollo y sus necesidades desarrollo;
- d) Las cuotas individuales de los países menos adelantados no deben ser mayores que las actuales;
- e) La Comisión de Cuotas debe preparar una metodología para tener en cuenta el problema de la grave situación económica y financiera reinante en el mundo de conformidad con las negociaciones mencionadas en el párrafo 54 de su informe;
- f) Debe utilizarse el esquema III, definido en el párrafo 49 del informe de la Comisión de Cuotas, para limitar las variaciones de las cuotas individuales entre escalas sucesivas una vez introducidas las modificaciones pertinentes a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión, particularmente en relación con las cuotas inferiores al 1%.

13. En lo que respecta a la escala aprobada para el período 1989-1991, estas atribuciones fueron complementadas por las disposiciones de la resolución 42/208 de la Asamblea General, en que la Asamblea pidió que se examinaran los límites que fijaba el sistema para evitar las variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas.

2. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

14. Con respecto a los datos estadísticos, en 1986 la Comisión de Cuotas llegó a la conclusión de que, con la excepción de los casos de 18 países, que pagaban la cuota más baja, los datos sobre el producto interno bruto en moneda nacional recopilados por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y el Banco Mundial eran, en general, comparables¹³. En 1987, la Comisión reafirmó su compromiso de establecer la escala de cuotas sobre la base de los datos estadísticos de las Naciones Unidas, compilados de la información oficial presentada por las oficinas de estadística de los Estados Miembros.

15. Al respecto, la Comisión de Cuotas destacó la importancia de una base de datos uniforme y homogénea para mejorar el uso objetivo del ingreso nacional como indicador de la capacidad de pago. Durante este período, los miembros de la Comisión convinieron en que la información estadística recopilada fuera del marco de las Naciones Unidas sólo se podía utilizar en los casos más excepcionales y que se establecerían procedimientos que rigieran su utilización. En general, se convino también en que las fuentes de datos financieros de la Comisión se limitarían a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional (FMI). Además, la Comisión convino en que no sería conveniente utilizar datos no publicados para establecer la escala de cuotas¹⁴.

16. La Comisión de Cuotas procedió a establecer la escala de cuotas para el período 1986-1988 sobre la base de la información recibida de 123 Estados Miembros, 109 de los cuales presentaron datos completos sobre la renta nacional correspondientes al período 1974-1983. Tan solo 14 Estados Miembros proporcionaron información parcial. De los 36 países que no proporcionaron información alguna, 33 tenían una cuota igual o inferior al 0,03%¹⁵.

17. La Comisión de Cuotas observó una mejora considerable de la disponibilidad de información durante la preparación de la escala de cuotas para 1989-1991. Para el período 1977-1986 se dispuso de datos amplios para todos los Estados Miembros y los Estados no miembros sobre el ingreso nacional en moneda local, la población y los tipos de cambio. Estos últimos se compilaban sobre la base de los datos recibidos de 140 países que proporcio-

¹³ A G (41), Supl. No.11, párr. 49.

¹⁴ A G (42), Supl. No.11, párrs. 6-10.

¹⁵ A G (40), Supl. No.11, párr. 33.

naron información relativa a al menos un año del periodo de base de 10 años¹⁶.

18. Tras un examen país por país de los datos en su 45.º período de sesiones, la Comisión de Cuotas examinó si aceptar la revisión de los datos presentados por los Estados Miembros sin objeciones. En el pasado, la Comisión había aceptado, en general, la información revisada de los Estados Miembros que ajustaba los datos al alza. Sin embargo, en el 45.º período de sesiones la Comisión recibió información revisada de un Estado Miembro que indicaba una reducción considerable de su ingreso durante 10 años. Algunos miembros de la Comisión opinaron que los datos presentados por un Estado Miembro debían ser aceptados sin objeciones. Otros consideraron que el papel de la Comisión debía incluir la práctica de tomar nota de las discrepancias posibles y, siempre que fuera necesario, pedir aclaraciones al Estado Miembro de que se tratara¹⁷.

19. Al ocurrir ese caso, la Comisión de Cuotas decidió aceptar los datos revisados presentados por el Estado Miembro, que indicaban una reducción sustancial de su ingreso nacional. Como en el pasado, sin embargo, siempre que se observaron anomalías evidentes, la Comisión examinó datos comparativos de otras fuentes. Sobre esa base, durante su 45.º período de sesiones, corrigió los datos presentados por cinco Estados Miembros¹⁸.

20. El enfoque de la Comisión de Cuotas fue el mismo con respecto a las cifras de población, que correspondían a estimaciones de mitad de período. Cuando no se dispuso de información oficial, se hicieron estimaciones mediante la extrapolación de los resultados de censos y encuestas¹⁹.

21. La cuestión de la duración del período estadístico de base fue debatida por la Comisión en su 47.º período de sesiones, celebrado en 1987. Como en el pasado, algunos miembros de la Comisión se manifestaron partidarios de un período estadístico de base más breve por estimar que un período de base más breve reflejaría con mayor realismo la situación económica de los Estados Miembros. Otros opinaron que la introducción de cambios frecuentes en el período de base podía entrañar desajustes considerables en el prorrateo relativo de los gastos entre los Estados Miembros. Al final, por recomendación de la Comisión de Cuotas, la Asamblea General decidió mantener el período estadístico de base de 10 años para la preparación de las escalas de cuotas para los períodos 1986-1988 y 1988-1991²⁰. Con respecto al futuro, en consonancia con el interés mostrado por esta cuestión durante el debate de 1988 en la Quinta Comisión, en su

cuadragésimo tercer período de sesiones la Asamblea pidió a la Comisión que siguiera examinando el asunto²¹.

3. UTILIZACIÓN DE ESTIMACIONES COMPARADAS DEL INGRESO NACIONAL

22. Con objeto de garantizar la comparabilidad de las estimaciones del ingreso nacional, los datos sobre el ingreso nacional medio de los Estados Miembros, derivados de un período estadístico de base de 10 años, se modificaron mediante una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita basada en un límite máximo en el ingreso per cápita de 2.200 dólares y un porcentaje desgravación de 85%. Los límites máximos y mínimos de las cuotas se mantuvieron en 25% y 0,01%, respectivamente²².

23. Durante el período abarcado por el presente estudio, la Comisión de Cuotas dedicó mucho tiempo al examen de la cuestión de las tasas de conversión para las estimaciones del ingreso nacional expresadas en las monedas nacionales de los Estados Miembros que tenían regímenes de tipos de cambio múltiples. Al respecto, examinó dos estudios, uno relativo a los países con economía de planificación centralizada y otro sobre la situación en los países con economía de mercado que tenían un régimen de tipos de cambio múltiples. La Comisión llegó a la conclusión de que la situación de las economías de planificación centralizada era más compleja de resultados del aislamiento de gran parte de las actividades de la economía interna²³.

24. Aunque la Comisión de Cuotas se mostró optimista en cuanto a la posibilidad de trabajar más sobre la base de tipos de cambio comparativos a raíz de que cada vez más países hubieran pasado a ser miembros del FMI, siguió aplicando de todos modos, con algunas excepciones, los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas²⁴.

25. La puesta a punto del mecanismo de los TCAP como herramienta para corregir las distorsiones en el ingreso nacional resultantes de tipos de cambio poco realistas fue importante durante este período. Aun cuando el enfoque seguido en relación con los TCAP en 1988 mostró una mejora considerable, algunos miembros de la Comisión de Cuotas siguieron expresando firmes reservas sobre sus principios básicos. Los que apoyaban su aplicación se manifestaron a favor de ello por su capacidad de sistematizar la labor de la Comisión y porque ofrecían la posibilidad de reducir al mínimo la necesidad de que la Comisión tuviera que recurrir a ajustes especiales.

26. En su resolución 43/223 B, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas, entre otras cosas, que prosiguiera su labor sobre la de metodología de los TCAP y que continuara siguiendo de cerca las mejoras que se

¹⁶ A G (43), Supl. No.11, párrs. 41-43.

¹⁷ A G (40), Supl. No.11, párrs. 30-53.

¹⁸ *Ibid.* párrs. 38-40.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 36.

²⁰ A G (42), Supl. No.11, párr. 29.

²¹ A G resolución, 43/223 B.

²² A G (43), Supl. No.11, párr. 6.

²³ A G (41), Supl. No.11, párr. 55-56.

²⁴ A G (40), Supl. No.11, párr. 47-50, A G (43), Supl. No.11, párr. 46.

registraran en la esfera de la disponibilidad y comparabilidad de los datos sobre el ingreso nacional.

27. De conformidad con la resolución 39/247 B de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas aprobó un esquema de límites, a saber, el esquema III modificado, que tenía por objeto limitar las variaciones de las cuotas entre escalas sucesivas. Al abordar las cuestiones relativas a la aplicación del esquema de límites, la Asamblea General, en su resolución 43/223 B, pidió a la Comisión de Cuotas, entre otras cosas, que examinara el esquema, incluida la posibilidad de excluir la asignación de cualesquiera puntos adicionales como resultado de la aplicación del sistema de límites a los Estados Miembros con ingresos per cápita muy bajos.

4. FACTORES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA
PARA EVITAR CUOTAS IRREGULARES

a) *Ingresos comparativos por habitante*

28. De acuerdo con la metodología en vigor para establecer la escala de cuotas, los Estados Miembros con bajos ingresos per cápita tenían derecho a deducciones si su ingreso per cápita estaba por debajo del límite máximo del ingreso per cápita. En su 47.º período de sesiones, celebrado en 1987, la Comisión de Cuotas examinó la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, sobre la base de las variaciones del límite del ingreso per cápita. La Comisión observó que, debido al considerable efecto atenuante del sistema de límites, el aumento del límite del ingreso per cápita a 2.500 dólares tendría poco efecto en los países en desarrollo²⁵.

29. Durante su 46.º período de sesiones, la Comisión de Cuotas consideró las observaciones críticas de un Estado Miembro sobre la aplicación de un porcentaje de desgravación único del 85% a todos los Estados Miembros situados por debajo del umbral del ingreso per cápita²⁶. En el mismo sentido, en su resolución 39/247 B, la Asamblea General pidió a la Comisión que examinara, sobre la base del ingreso nacional, la viabilidad conceptual de complementar la metodología existente con el fin de asignar a cada Estado Miembro el porcentaje básico de desgravación que correspondiera.

30. La Comisión procedió a examinar las repercusiones del cambio consiguiente asignando un porcentaje de desgravación del 35% al 85% y agrupando a los países sobre la base de la renta per cápita. El resultado confirmó que la reducción del porcentaje de desgravación incrementaría los ingresos a efectos del prorrateo de los países con arreglo a la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, lo cual aumentaría las tasas de prorrateo. Esto era especialmente cierto en el caso de los Estados Miembros con grandes poblaciones y bajos ingresos per cápita. Se observó también que una reducción

graduada del porcentaje de desgravación tendría como efecto disminuir la desgravación total concedida a todos los Estados Miembros. Se indicó que el cambio reduciría considerablemente la carga de la desgravación que asumían los Estados Miembros con ingresos per cápita superiores al límite y que ello era incompatible con las orientaciones proporcionadas por la Asamblea General²⁷.

31. En consecuencia, por recomendación de la Comisión de Cuotas, la Asamblea General decidió mantener el límite máximo del ingreso per cápita de 2.200 dólares y un porcentaje de desgravación del 85% para el período 1986-1988²⁸. De conformidad con la resolución 42/208 de la Asamblea General, el límite se mantuvo asimismo para el período 1989-1991.

**b) *Perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial*

c) *La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras*

32. Con objeto de mejorar la metodología de la escala, en su cuadragésimo tercer período de sesiones la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que examinara la posibilidad de utilizar otros factores para la preparación de la escala, incluida, como factor adicional, la situación de los países cuya capacidad para adquirir monedas convertibles fuera limitada²⁹.

d) *Situación de los países cuyos ingresos de exportación de productos básicos se ven afectados por grandes fluctuaciones*

33. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General pidió asimismo a la Comisión de Cuotas que examinara la posibilidad de utilizar otros factores para preparar la escala, inclusive a) la situación de los países que dependían de un producto o un pequeño número de productos o de una fuente de ingresos o un pequeño número de fuentes de ingresos; b) la situación de los países que hubieran sufrido una pérdida efectiva de ingresos de resultados del empeoramiento de las relaciones de intercambio; y c) la situación de los países que experimentaran graves problemas de balanza de pagos o una corriente neta de recursos negativa³⁰.

e) *El problema de la inflación interna*

34. La Comisión de Cuotas prosiguió el examen del problema de la elevada inflación interna en su tratamiento de los datos sobre el ingreso nacional, sobre cuya base se calculaban los ingresos a efectos del prorrateo. En el 45.º período de sesiones de la Comisión, algunos de sus miembros criticaron la práctica de modificar los datos aportados por los Estados Miembros para introducir

²⁵ A G (42), Supl. No.11, párr. 31-32.

²⁶ A G (41), Supl. No.11, párr. 70.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 69-74.

²⁸ A G (43), Supl. No.11, párr. 6.

²⁹ A G resolución 43/223 B,

³⁰ *Ibid.*

correcciones en función de la inflación interna derivada de las variaciones de los tipos de cambio. Sin embargo, la Comisión siguió un enfoque pragmático a fin de corregir serias anomalías en los datos, especialmente en los casos en que la economía de un Estado Miembro presentaba una tasa de inflación constantemente alta, que no se compensaba debidamente por la devaluación de su moneda³¹. Ahora bien, en su 46.º período de sesiones, algunos miembros de la Comisión observaron con preocupación que el ajuste arbitrario de los tipos de cambio y los ingresos nacionales “sin vinculación alguna con la verdadera situación económica de un país podía hacer que se distorsionara considerablemente la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros”³².

35. La Comisión siguió considerando el examen del sistema de TCAP como una herramienta para hacer ajustes a las estimaciones del ingreso nacional en dólares de los Estados Unidos, en particular cuando el ingreso nacional per cápita proporcionaba una medida distorsionada de la capacidad de pago. Se consideró que esto sucedía sobre todo en las situaciones en que las variaciones de los tipos de cambio no reflejaban las variaciones en los precios internos³³.

f) *Endeudamiento externo*

36. En respuesta a lo dispuesto en la resolución 39/247 B de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas examinó los datos estadísticos para establecer una metodología que tuviera en cuenta el efecto de un alto nivel de endeudamiento sobre la capacidad de pago³⁴. En 1985, la Comisión se vio obligada, debido a la insuficiencia de datos, a seguir un enfoque menos sistemático al examinar la escala de cuotas para 1986-1988. Dados los datos disponibles, en ese momento la Comisión tenía tres opciones: a) utilizar la deuda como proporción de los ingresos de exportación y clasificar a los países en consecuencia; b) utilizar la deuda externa como proporción del ingreso nacional; y c) combinar las dos opciones anteriores, entre el 80% para la deuda y los ingresos de exportación y el 20% para la deuda y el ingreso nacional.

37. La Comisión de Cuotas llegó a un acuerdo sobre la tercera de las tres opciones e identificó a 37 países para deducciones por el factor del endeudamiento externo. Las deducciones se aplicaron, siguiendo un enfoque de dos etapas, a la escala de cuotas para 1986-1988, dependiendo del grado de endeudamiento, ascendiendo al 10% la deducción para los países con las mayores cargas de la deuda, y al 7,5%, el 5,0% y el 2,5% la deducción para los países menos afectados³⁵.

38. Con respecto a su enfoque futuro, la Comisión de Cuotas señaló que el pago de los intereses ya se había de-

ducido de las estimaciones del ingreso nacional y decidió que el ajuste por servicio de la deuda externa se basara en datos de los pagos de los que se hubieran deducido los intereses³⁶. En lo que respecta a la disponibilidad de datos, se informó a la Comisión de que se había establecido un grupo de la deuda externa a fin de armonizar las definiciones de las estadísticas de la deuda externa. El grupo estaba compuesto por el Banco Mundial, el FMI, la OCDE y el Banco de Pagos Internacionales. Sobre la base de los resultados de los debates del Grupo, se esperaba que el FMI dispusiera de un banco de datos sobre la deuda externa pendiente de pago que incluyera a los países cubiertos anteriormente por el Banco Mundial y la Morgan Guaranty Trust Company. Los países se clasificarían según el vencimiento del instrumento de deuda y los tipos de interés³⁷.

39. En 1988, la Comisión de Cuotas tuvo ante sí datos sobre la deuda externa total y pública. El Comité decidió, sin embargo, utilizar datos sobre la deuda total en vez de en la deuda pública para todos los países en desarrollo y los países con economías de planificación centralizada. Sobre la base de los datos disponibles de la OCDE con respecto a los países que recibían ayuda para el desarrollo se identificaron 118 países para ajustes en función de la deuda externa basados en la amortización del capital solamente. Como no se disponía de datos fiables sobre el servicio de la deuda, la Comisión acordó utilizar el 12% de la deuda externa total como base para estimar la cuantía de la deuda amortizada. Esta fue la base del ajuste siguiente³⁸.

40. La Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones pidió a la Comisión de Cuotas, entre otras cosas, que en su labor futura recabara información más global y sistemática sobre la deuda externa para cerciorarse de que ese factor se tuviera debidamente en cuenta en los cálculos para determinar la capacidad de pago de los distintos Estados Miembros³⁹.

**g) *Riqueza nacional acumulada*

B. Límites máximos y mínimos de las cuotas

1. LÍMITE MÁXIMO GLOBAL

41. En 1972, la Asamblea General decidió en su resolución 2961 B (XXVII) que, como cuestión de principio, la cuota máxima de un Estado para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excedería del 25% del total. Esa decisión siguió siendo válida durante el período que se examina.

**2. LÍMITE PER CÁPITA

3. CUOTA MÍNIMA

³¹ A G (40), Supl. No.11, párr. 45.

³² A G (41), Supl. No.11, párr. 68.

³³ A G (43), Supl. No.11, párrs. 22-31.

³⁴ A G (42), Supl. No.11, párrs. 21-26.

³⁵ A G (40), Supl. No.11, párrs. 12-25 y Anexo 1.

³⁶ A G (42), Supl. No.11, párr. 25.

³⁷ *Ibid.*, párr. 23.

³⁸ A G (43), Supl. No.11, párrs. 11-21.

³⁹ A G resolución 43/223 B.

42. Durante el período abarcado por este estudio, la Asamblea General mantuvo la cuota mínima en el 0,01%. Por tanto, en la escala de cuotas para el período 1986-1988, se fijó la cuota mínima a 78 Estados Miembros. El número de Estados Miembros a los que se fijó esa cuota en el período siguiente aumentó a 79.

43. En 1987, un miembro de la Comisión de Cuotas propuso aumentar el límite mínimo para estimular “el interés general de los Estados Miembros en el proceso de elaboración del presupuesto de las Naciones Unidas”. Temerosos de que ese aumento pudiera “suponer desviarse aún más del principio de la capacidad de pago de los Estados Miembros”, otros miembros de la Comisión rechazaron la propuesta⁴⁰.

44. Durante el debate general en la Quinta Comisión en 1985, el representante de un Estado Miembro que figuraba entre los principales contribuyentes señaló que el número de Estados a los que se fijaba la cuota mínima era demasiado alto y que, a juicio de su delegación, ello no representaba un reparto equitativo de los gastos de la Organización⁴¹.

**4. CUOTA MÍNIMA DE LOS NUEVOS MIEMBROS
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE
AL AÑO DE SU ADMISIÓN

C. Revisión de las escalas de cuotas

45. En sus resoluciones 40/248 A y 43/223 A, la Asamblea General aprobó las escalas de cuotas para los períodos 1986-1988 y 1989-1991. Las escalas de cuotas para ambos períodos se prepararon en consonancia con las orientaciones establecidas por la Asamblea General en sus resoluciones 39/247 B y 42/208. En virtud de las resoluciones 40/248 A y 43/223 A, la Asamblea prorrateó los gastos de la Organización entre 159 Estados Miembros y diez Estados no Miembros.

46. En 1985, el Presidente de la Comisión de Cuotas presentó a la Quinta Comisión un resumen de las variaciones de las tasas de prorrateo correspondientes al período 1986-1988. Las tasas de prorrateo de 34 Estados Miembros se incrementaron en 156 puntos del índice (cada punto del índice equivalía al 0,01%), 52 de los cuales correspondieron a uno de los principales contribuyentes, el mayor aumento en esa escala. Las tasas de 36 Estados Miembros se incrementaron o redujeron en 1 ó 2 puntos del índice, mientras que 10 Estados Miembros se vieron afectados por incrementos o reducciones de 3 a 5 puntos. Las tasas de 27 Estados Miembros se redujeron en 160 puntos del índice, 34 de los cuales se asignaron a un miembro permanente del Consejo de Seguridad. A 78 Estados Miembros se les asignó el 0,01%, a nueve se les asignó el 0,2% y a cinco se les asignó el 0,03%⁴².

47. La escala para el período 1986-1988 se aprobó en votación registrada por 109 votos a favor contra 15 y 2 abstenciones⁴³. La mayoría de los Estados Miembros que se opusieron o se abstuvieron, equivalentes a un cuarto de los miembros, eran contribuyentes importantes, países industrializados y miembros de la OPEP. Al explicar su voto en contra, el representante de un Estado Miembro exportador de petróleo dijo que la escala no reflejaba “la situación real de las economías nacionales ni es suficientemente indulgente en los casos de tendencias económicas adversas”⁴⁴. El representante de uno de los principales contribuyentes hizo hincapié en que había votado en contra “no porque se oponga a la cuota que le ha sido asignada, sino debido a que tiene serias reservas sobre la metodología que se utiliza actualmente para determinar la escala de cuotas”⁴⁵. La delegación de otro país industrializado se abstuvo debido a sus “reservas sobre las directrices seguidas por la Comisión de Cuotas”⁴⁶.

48. En lo que respecta a la escala para el período 1989-1991, las cuotas de 27 Estados Miembros se incrementaron en 123 puntos, mientras que las de 23 Estados Miembros se redujeron en 119 puntos del índice; el mayor incremento, de 54 puntos, se asignó al mismo Estado Miembro que había absorbido el mayor incremento en el período anterior. La cuota de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, que había sido objeto de la mayor reducción en el período anterior, volvió a reducirse, en 25 puntos del índice, lo que supuso una reducción combinada de 26 puntos para dos países industrializados. La cuota del Grupo de los 77 se incrementó en 34 puntos, mientras que la de los países de la OCDE aumentó en 10 puntos. Las cuotas combinadas de los países con economías de planificación centralizada disminuyeron en 43 puntos. Durante el mismo período, se asignaron cuotas del 0,01% a 79 Estados Miembros, del 0,02% a nueve y del 0,03% a seis⁴⁷.

49. Aun cuando la Asamblea General aprobó la escala de cuotas para el período 1989-1991 sin votación, en el párrafo 1 de la resolución 43/223 A se señaló lo siguiente: “Resuelve que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1989 y 1990, y también para 1991 a menos que la Asamblea General apruebe antes una nueva escala por recomendación de la Comisión de Cuotas en respuesta a la resolución B *infra*, sea la siguiente”⁴⁸. Según parece, ese texto se incluyó en la resolución para comunicar a la Comisión de Cuotas el grado de urgencia que la Asamblea General atribuía al hecho de que se estableciera una metodología revisada para calcular la escala⁴⁹.

⁴⁰ A G (42), Supl. No.11, párrs. 36-38.

⁴¹ A/C.5/40/SR.11, párr. 49.

⁴² *Ibid.*, SR.4, párr. 18.

⁴³ A G (40), 122a. sesión plenaria.

⁴⁴ A/C.5/40/SR.69, párr. 32.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 52.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 49.

⁴⁷ A/C.5/43/SR.9, párr.15.

⁴⁸ A G resolución 43/223 A.

⁴⁹ A/C.5/43/SR.51, párr. 6.

50. Habida cuenta el aumento de las reservas de varios Estados Miembros sobre la metodología de la escala, en la resolución 43/223 B la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que hiciera un estudio global de todos los aspectos de la metodología existente a fin de que fuera justa y equitativa, entre otras cosas, velando por que fuera “transparente, fácil de entender, estable a lo largo del tiempo y lo más sencilla posible”⁵⁰.

****D. Comparación de las ventajas del sistema de porcentajes y del sistema de unidades**

E. En qué medida contribuyen a los gastos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas

51. En la escala de cuotas para los años 1986 a 1988, las tasas de prorrateo hipotéticas sobre cuya base se establecieron las cuotas de diez Estados no Miembros fueron las siguientes: se asignaron cuotas del 0,01% a siete Estados no Miembros y a otros tres se les asignaron cuotas del 0,02%, del 0,05% y del 1,12%, respectivamente⁵¹. En la escala siguiente, para el período 1989-1991, se mantuvo la tasa hipotética del 0,01% de siete Estados no Miembros, se mantuvo asimismo la tasa del 0,05% de otro Estado y las tasas de los dos últimos se revisaron del 0,20% al 0,22% y del 1,12% al 1,08%. Los 10 Estados no Miembros eran Liechtenstein, Mónaco, Nauru, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, San Marino, la Santa Sede, Suiza, Tonga y Tuvalu⁵².

52. La Comisión de Cuotas examinó diversos procedimientos concretos de fijación de las cuotas de los Estados no Miembros y observadores. Tanto los miembros de la Comisión como los Estados no Miembros se pronunciaron a favor de una escala móvil para las tarifas anuales fijas, basada en la participación y las realidades económicas de los Estados no miembros. Como medida provisional y hasta que la Comisión hubiera estudiado las prácticas de los organismos especializados en la materia, se recomendó un nuevo procedimiento de fijación de esas cuotas a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones. Según este procedimiento, los Estados no Miembros tendrían que pagar al comienzo de cada año una suma equivalente a su contribución media anual durante los últimos diez años. Al final de cada año se introducirían ajustes sobre la base de la participación real⁵³. La Asamblea General tomó nota de nueva metodología propuesta en su resolución 43/223 C.

F. Fondo de operaciones

53. Al mantener la cuantía del Fondo de operaciones en 100 millones de dólares durante los bienios 1986-1987 y 1988-1989, la Asamblea General, en sus resoluciones

40/255 y 42/228, pidió a los Estados Miembros que efectuaran anticipos al Fondo de operaciones en consonancia con sus respectivas cuotas previstas en las escalas aprobadas para los períodos 1986-1988 y 1989-1991.

54. La Asamblea General autorizó al Secretario General para anticipar con cargo al fondo: *a)* las cantidades que fueran necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recaudaran las cuotas; *b)* las cantidades que fueran necesarias para financiar gastos imprevistos y extraordinarios en consonancia con las resoluciones 40/254 y 42/227 de la Asamblea General; *c)* con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), fondos que no excedieran de 200.000 dólares para el fondo rotatorio destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas; *d)* con el asentimiento previo de la CCAAP, los fondos que fueran necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extendiera más allá del fin del bienio en que se efectuaba el pago; y *e)* hasta que se acumularan los créditos pertinentes, los fondos que fueran necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atendiera sus obligaciones.

55. En el caso de que la suma de 100 millones de dólares fuera insuficiente en cualquier momento, el Secretario General quedó autorizado por la Asamblea General a utilizar fondos y cuentas especiales que tenía bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII).

****G. Ajuste de las cuentas con los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas**

****H. Composición de la Comisión de Cuotas**

****1. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS**

****2. MIEMBROS SUPLENTES**

****3. AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE CUOTAS**

I. Prorrateo de los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)

56. Como en el pasado, en consonancia con las condiciones de prórroga del mandato de la FNUOS, aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General continuó asignando fondos a la Cuenta Especial de la Fuerza, establecida en virtud de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General por un período de seis meses. En sus resoluciones de consignación de créditos, la Asamblea autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por un monto de hasta una cuantía mensual determinada por un período de un año, con sujeción a la prórroga del mandato más allá de los seis meses para los

⁵⁰ A G resolución 43/223 B, párr. 2.

⁵¹ A G resolución 40/248.

⁵² Véase A G resolución 43/223 A.

⁵³ A G (43), Supl. No.11, párr. 64.

que se habían hecho consignaciones. Durante el período abarcado por este estudio, la Asamblea General aprobó la consignación de créditos en la Cuenta Especial de la FNUOS en sus resoluciones 40/59 A, 41/44 A, 42/170 A y 43/228 A.

57. La Asamblea General prorrateó los gastos estimados de la FNUOS correspondientes a un período de seis meses entre los Estados Miembros, en consonancia con la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, en la proporción determinada en las escalas de cuotas para los períodos 1983-1985 y 1986-1988.

58. Aunque la FNUOS fue liquidada en 1979, durante este período los atrasos relacionados con su Cuenta Especial se siguieron cargando en la Cuenta Especial de la Fuerza. En 1985, el saldo pendiente en la Cuenta Especial de la FENU y la FNUOS ascendió a 73 millones de dólares, de los cuales 30,8 millones de dólares representaban sumas prorrateadas entre los Estados Miembros que habían declarado su intención de no pagar debido a su posición de principio⁵⁴. En septiembre de 1988, el Secretario General informó de que, del total del saldo adeudado de 75 millones de dólares, sólo se consideraban cobrables 6,4 millones de dólares⁵⁵. Al 31 de diciembre de 1988, 19 Estados Miembros habían retenido contribuciones por valor de 31.702.500 dólares respecto de la FENU y la FNUOS⁵⁶.

59. La retención constante de sus cuotas por algunos Estados Miembros provocó un déficit de fondos. Aunque las cuentas de la FNUOS indicaban saldos excedentes, el Secretario General tuvo con frecuencia dificultades para cumplir con las obligaciones de la Fuerza. Por tanto, con objeto de incrementar los “fondos puestos a disposición de la Organización”, la Asamblea General en todas las resoluciones de consignación de créditos continuó decidiendo suspender la aplicación de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de los saldos positivos en la cuenta que, de otra manera, se habrían anulado.

60. En un aparente cambio de posición, un miembro permanente del Consejo de Seguridad que había retenido sus contribuciones hasta entonces, empezó a apoyar la prórroga del mandato de la FNUOS durante este período. El 30 de noviembre de 1987, durante el examen de la resolución de consignación de créditos por la Quinta Comisión, la delegación de ese Estado Miembro expresó su intención de apoyar la resolución atribuyendo su cambio de posición al “positivo papel desempeñado por las fuerzas de mantenimiento de la paz”⁵⁷.

J. Prorrateo de los gastos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)

61. Durante este período, de conformidad con las condiciones de la prórroga del mandato de la Fuerza por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General en sus resoluciones 40/246 A, 41/179 A, 42/23 y 43/229 aprobó la consignación de créditos en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Los gastos globales estimados de la Fuerza fueron prorrateados por la Asamblea entre los Estados Miembros en consonancia con su resolución 3101 (XXVIII), en la proporción determinada en las escalas de cuotas para los períodos 1983-1985 y 1986-1988.

62. El Consejo de Seguridad continuó prorrogando el mandato de la FPNUL por seis meses y, una vez durante el período que se examina, por un período provisional de tres meses, en tanto que en 1985 la Asamblea General aprobó la consignación de créditos en la Cuenta Especial de la FPNUL por un período de 12 meses en tres etapas⁵⁸. Por lo tanto, el Secretario General quedó autorizado para contraer obligaciones por una suma neta no superior a 11.762.500 dólares por mes, con sujeción al consentimiento previo de la CCAAP respecto del nivel real de las obligaciones, para el período comprendido entre el 19 de abril y el 18 de diciembre de 1986. En 1986, la Asamblea General autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por una suma neta de hasta 11.922.000 dólares por mes durante un período de 12 meses⁵⁹, con lo que hizo innecesario que el Secretario General recabara el consentimiento previo de la CCAAP⁶⁰.

63. En su resolución 42/223, la Asamblea General autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por una suma neta no superior a 11.922.000 dólares por mes para el funcionamiento de la Fuerza durante 12 meses. En la misma resolución, la Asamblea estableció asimismo un ejercicio económico especial para la FPNUL que, con efecto a contar del 1.º de febrero de 1988 y con sujeción a la renovación del mandato de la Fuerza por el Consejo de Seguridad, comenzaría el 1.º de febrero y terminaría el 31 de enero del año siguiente. En su resolución 43/229 se autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por una suma no superior a 11.714.500 dólares por mes por un período de 12 meses durante 1989 a contar del 1.º de febrero de ese año.

64. Los gastos ordinarios de la FPNUL se complementaron mediante contribuciones voluntarias en efectivo y en forma de servicios y suministros. A tal fin, la Asamblea General continuó haciendo llamamientos para recabar contribuciones voluntarias. Al 30 de septiembre de 1988, se habían recibido 3 millones de dólares en contribuciones voluntarias, que se utilizarían en consulta con el donante para los fines que la Secretaría considerara

⁵⁴ A/40/754, párr. 4.

⁵⁵ A/43/769, párr. 4.

⁵⁶ A/C.5/43/29, anexo V.B.

⁵⁷ A/C.5.42/SR.48.

⁵⁸ A G resolución 40/246 A.

⁵⁹ A G resolución 41/179 A.

⁶⁰ A/41/820, párr. 22.

necesarios⁶¹. También se hicieron llamamientos para que se aportaran contribuciones voluntarias a la Cuenta de Orden, establecida en virtud de la resolución 34/9 D de la Asamblea General.

65. Posteriormente, se consideró que la Cuenta Especial era inadecuada para alcanzar su objetivo de aligerar la carga financiera de los Estados Miembros que aportaban contingentes, cuando, al 30 de septiembre de 1988, la suma recibida ascendía a solo 13 millones de dólares contra un déficit de 225 millones de dólares⁶². En consonancia con el párrafo 7 del anexo de la resolución 34/9, se consideraría que las contribuciones a la Cuenta de Orden constituirían anticipos en efectivo al Secretario General que se acreditarían a los Estados o partes donantes una vez se hubiera aportado un número suficiente de cuotas.

66. Como en el caso de la FNUOS, las cuentas de la FPNUL indicaron saldos excedentes, debido a la práctica de la Organización de contabilizar las cuotas como ingresos, pero en realidad el Secretario General tuvo con frecuencia dificultades para cumplir con las obligaciones de la Fuerza. Como se indicó anteriormente, el déficit era resultado de la retención de las cuotas por algunos Estados Miembros que consideraban que los costos de la FPNUL los debía sufragar la fuerza extranjera de ocupación del territorio libanés.

67. Durante el período abarcado por este estudio, 23 Estados Miembros retuvieron sus contribuciones, que, al 30 de noviembre de 1988, ascendían a un total estimado de 205.639.000 dólares⁶³. En respuesta a la crisis financiera generada por esta retención, la Asamblea General continuó suspendiendo la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de los saldos positivos en la cuenta que, de otra manera, se habrían anulado.

68. En 1986, durante el examen del proyecto de resolución 41/179 B por la Quinta Comisión, una delegación puso en duda que fuera prudente suspender la aplicación de los párrafos citados. Esa delegación solicitó que el proyecto de resolución que suspendería su aplicación se sometiera a votación. La resolución fue aprobada en votación registrada por 88 a favor contra 2 y 16 abstenciones; la delegación que solicitó la votación se abstuvo⁶⁴.

69. Un miembro permanente del Consejo de Seguridad que había retenido sus contribuciones a la FPNUL, modificó su posición en 1986 y comenzó a apoyar la prórroga del mandato de la Fuerza por el Consejo de Seguridad. Esa delegación también anunció que estaba dispuesta a participar en la financiación del costo de la Fuerza⁶⁵. El 25 de noviembre de 1986, un representante de ese Estado Miembro confirmó su apoyo a la resolu-

ción de consignación de créditos a la Quinta Comisión, al tiempo que negó que sus disposiciones fueran aplicables retroactivamente⁶⁶.

K. Prorrateo de los gastos del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG)

70. En 1988, el Consejo de Seguridad estableció el UNIIMOG por un período de seis meses⁶⁷. El 17 de agosto de 1988, la Asamblea General consignó un crédito de 35,7 millones de dólares para el funcionamiento del UNIIMOG por un período inicial de tres meses en la Cuenta Especial del UNIIMOG, establecida en cumplimiento de la resolución 42/233 de la Asamblea General. En la resolución 43/230, la Asamblea autorizó al Secretario General, con sujeción a la prórroga del mandato del UNIIMOG por el Consejo de Seguridad y con el acuerdo previo de la CCAAP, a contraer obligaciones que no excedieran de 7.889.000 dólares en cifras netas por mes durante un período de 12 meses.

71. Ajustándose a la práctica establecida sobre este tema, la Asamblea General prorrateó los gastos del UNIIMOG entre los cuatro grupos de Estados Miembros establecidos con arreglo a su resolución 3101 (XXVIII) de conformidad con las escalas de cuotas para los períodos 1986-1988 y 1989-1991. Al respecto, en el párrafo 2 de la resolución, la suma de 35,7 millones de dólares se prorrateó de la siguiente manera entre los Estados Miembros: *a*) 20.664.945 dólares entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; *b*) 14.105.070 entre los Estados Miembros económicamente desarrollados; *c*) 912.492 entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados; y *d*) 17.493 dólares entre 48 Estados Miembros económicamente menos desarrollados.

72. De igual modo, la Asamblea General, en su resolución 43/230, aprobó consignaciones por valor de 183 millones de dólares y amplió a seis meses el período para el que se había consignado el total de los créditos. De estas consignaciones, 11.445.700 dólares habían de prorratearse entre los Estados Miembros en las proporciones determinadas en la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991 y 6.854.300 dólares habían de prorratearse entre los Estados Miembros en consonancia con la escala de cuotas para el período anterior.

73. Una novedad importante durante este período fue la atención prestada a la utilización y el tratamiento de las contribuciones voluntarias para las operaciones de mantenimiento de la paz. En su resolución 42/233, la Asamblea General había invitado a los Estados Miembros a que aportaran contribuciones voluntarias a la UNIIMOG, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General. En respuesta a esa solicitud y siguiendo la práctica estable-

⁶¹ A/43/826 y Corr.1, párr. 6.

⁶² *Ibid.*, párrs. 7-8.

⁶³ A/C.43/29, anexo. V.B.

⁶⁴ A/C.5/41SR.35, párrs. 38, 53-54.

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 36.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ Resolución 619 (1988) del Consejo de Seguridad.

cida, el Secretario General informó a la Asamblea y a la CCAAP de que esas contribuciones se administrarían de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 2 del anexo de la resolución 34/9 D de la Asamblea General⁶⁸. En ese párrafo se estipulaba que “la Cuenta [de Orden] [de la FPNUL] se administrará de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

74. Tras examinar el informe del Secretario General sobre la financiación de la UNIIMOG, la CCAAP consideró que, teniendo en cuenta los acontecimientos recientes y de conformidad con el párrafo 9 del anexo de la resolución 34/9 D, debían modificarse y ampliarse los procedimientos existentes en relación con las contribuciones voluntarias. En este contexto, la CCAAP recomendó que: *a)* las contribuciones voluntarias deberían poder aportarse en efectivo o en especie o en ambas cosas a la vez, según lo previsto en el párrafo 5 de la resolución 42/233 de la Asamblea General; y *b)* las contribuciones voluntarias se considerarían ingresos corrientes que se utilizarían para reducir la cuantía de las cuotas, a menos que el donante especificara otra cosa⁶⁹.

75. Además, la CCAAP recomendó que los futuros cálculos presupuestarios para las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones conexas incluyeran información sobre las contribuciones en efectivo que debería tenerse en cuenta para reducir la cuantía de las cuotas. También recomendó que valor en efectivo de las contribuciones de suministros y servicios se descontara de la cuantía total de las cuotas⁷⁰.

76. De conformidad con las recomendaciones de la CCAAP, la Asamblea General en su resolución 43/230 pidió asimismo al Secretario General que le presentara un informe que contuviera directrices técnicas relativas al tratamiento y la valoración de las contribuciones voluntarias de suministros y servicios hechas al UNIIMOG. También solicitó un estudio analítico de los problemas atinentes a la puesta en marcha de operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones conexas, así como de posibles soluciones, incluso el establecimiento de un fondo y el uso del Fondo de Operaciones existente.

77. La Asamblea General pidió también al Secretario General que hiciera un estudio de la viabilidad y la eficacia en función del costo del establecimiento de una reserva de equipo de comunicaciones y de otra índole con objeto de evitar los problemas asociados con la puesta en marcha que se planteaban en las etapas iniciales de una operación como la UNIIMOG. Por su parte, la CCAAP indicó su intención de dar seguimiento a la información sobre las contribuciones voluntarias y proponer nuevas directrices, según fuera necesario, especialmente sobre la utilización de los suministros y servicios contri-

buidos como medio de reducir las futuras necesidades presupuestarias.

78. Algunos Estados Miembros, que se volvieron aprensivos de que las contribuciones voluntarias pudieran suplantar las cuotas, consideraron preocupantes las recomendaciones de la CCAAP, en particular la prioridad que asignaba a la utilización y el tratamiento de las contribuciones voluntarias⁷¹. Algunos de ellos subrayaron que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz debería seguir basándose en el principio de la responsabilidad colectiva de los Miembros de las Naciones Unidas. Esos Estados Miembros argumentaron que esto no sólo proporcionaría una base sólida y segura a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, sino que también garantizaría a los países que aportaban contingentes que las Naciones Unidas podrían hacer frente a sus obligaciones para con ellos⁷².

79. En un intento de atenuar esas preocupaciones, el Presidente de la CCAAP aseguró a los Estados Miembros que no era la intención de la CCAAP recomendar que las operaciones de mantenimiento de la paz se financiaran exclusivamente con contribuciones voluntarias⁷³. Por su parte, el Secretario General, a través de su representante en la Quinta Comisión, se hizo eco de esa posición el 23 de noviembre de 1988, diciendo que “las recomendaciones de la Comisión Consultiva de ninguna manera sugieren que el mantenimiento de la paz deba financiarse únicamente con contribuciones voluntarias, sistema que ha quedado demostrado no resulta factible”⁷⁴.

80. Posteriormente, al aprobar la financiación de la UNIIMOG, la Asamblea General, en su resolución 43/230, reafirmó que los gastos del Grupo eran gastos de la Organización que debían ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, coincidiendo con la CCAAP, decidió que, hasta que el Secretario General presentara directrices técnicas relativas al tratamiento de las contribuciones voluntarias, podrían aceptarse como donaciones directas las contribuciones voluntarias que se hicieran en forma de suministros y servicios. También convino en que era posible que el valor en efectivo de esas contribuciones en relación con las necesidades previstas en el presupuesto se tuvieran en cuenta para reducir la suma total que se habría de prorratear entre los Estados Miembros.

****L. Bonos de las Naciones Unidas**

****M. La cuestión de saber si determinados gastos autorizados por la Asamblea General constituían “gastos de la Organización” en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17**

⁶⁸ A/43/696, párr. 8.

⁶⁹ A/43/768, párrs. 30-31.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 32.

⁷¹ A/C.5/43 SR.29, 35, 36 y 37.

⁷² *Ibid.*, SR. 29, 30, 31 y 32 y 46; SR.33, párr. 9.

⁷³ *Ibid.*, SR. 36, párr. 5.

⁷⁴ *Ibid.*, SR. 37, párr. 2.

N. Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

81. A falta de progresos en la labor del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecido por la Asamblea General en 1965⁷⁵ a fin de que formulara directrices sobre toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz, la financiación operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz siguió basándose en el principio de la responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros. Al mismo tiempo, en todas sus resoluciones de consignación de créditos, la Asamblea General subrayó las responsabilidades especiales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. También subrayó que los países económicamente más desarrollados estaban en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores que los países económicamente menos desarrollados a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigían gastos cuantiosos.

82. El sistema para la aplicación de este principio había sido acordado en 1973 y figura en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General. Durante todo el período abarcado por este estudio, Asamblea General siguió el sistema enunciado en esa resolución para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz en-

tre los Estados Miembros. Los países se dividieron en cuatro grupos: *a*) miembros permanentes del Consejo de Seguridad; *b*) países económicamente desarrollados que no fueran miembros permanentes del Consejo de Seguridad; *c*) Estados Miembros económicamente menos desarrollados, y *d*) 25 países que se contaban entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados. En el párrafo siguiente, la Asamblea decidió que “a los fines de la presente resolución, la expresión ‘Estados Miembros económicamente menos desarrollados’ significaría todos los Estados Miembros menos 23 países industrializados con economías de planificación centralizada y de mercado.

83. Catorce años más tarde, la Asamblea General, en su resolución 42/161, consciente de la “situación financiera sumamente difícil por que atraviesan las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, pidió al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que reanudara su labor en relación con toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en esa esfera. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que facilitara los estudios mencionados en la sección III de su resolución 43/230 al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

⁷⁵ A G resolución 2006 (XIX).